

AULAS DE TURISME 2018

CLAVES PARA LA GESTIÓN TURÍSTICA MUNICIPAL TRAS LA ENTRADA EN VIGOR DE LA LEY DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD

Provincia de Alicante	Provincia de Castellón	Provincia de València
18 de septiembre	19 de septiembre	2 de octubre
INVAT.TUR (Benidorm)	CdT de Castellón	CdT de València

Las Aulas, que han estado dirigidas a alcaldes/as, Concejales/as y técnicos de las áreas de Turismo, Urbanismo, Gestión Económica, Seguridad Ciudadana, Servicios a la ciudadanía y Personal al servicio de la administración local, han tenido por objeto aproximar a las entidades locales de la Comunitat Valenciana las novedades que, desde el ámbito de la gestión turística local, ha incorporado la Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de Turismo, Ocio y Hospitalidad de la Comunitat Valenciana (LTOH), ley que se aprobó por les Corts el pasado 23 de mayo y se publicó en el DOGV el 8 de junio, entrando en vigor el 9 de julio.

La LTOH está inspirada en 9 valores (Sostenibilidad, Hospitalidad, Ética y responsabilidad social, Vertebración territorial, Competitividad, Calidad, Capital humano, Transparencia y Gobernanza) y pretende ser la respuesta responsable al importante peso que el turismo tiene en la economía y el empleo regional, la cohesión social y la vertebración territorial.

Por ello, las tres Aulas de Turismo realizadas por la FVPM en colaboración con *TURISME Comunitat Valenciana* han estado orientadas a propiciar la reflexión y el debate entre administraciones públicas en dos ámbitos muy relevantes para el devenir de nuestro modelo turístico:

- ✓ Los criterios, obligaciones y derechos a incorporar al Estatuto del Municipio Turístico.
- ✓ La emisión, por la entidad local, del informe de compatibilidad urbanística de las viviendas de uso turístico.

Mesa de debate 1

EL ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO: CRITERIOS Y OBLIGACIONES

La LTOH refuerza el papel clave que las entidades locales tienen en el proceso de planificación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas a favor de un turismo de calidad, sostenible, inclusivo y responsable.

Así, el libro II de la LTOH está dedicado al desarrollo de la competitividad turística, recogiendo su título II la planificación territorial de la actividad y otorgando un papel relevante a la administración local en la tramitación de los distintos instrumentos de planeamiento territorial y urbanístico con el propósito de que desde esta se contribuya a protección y promoción de los recursos turísticos de forma racional y sostenible.

Por ello, el capítulo II de dicho título reconoce el carácter turístico de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y la orientación de sus servicios al cumplimiento de los principios y conceptos básicos recogidos en la LTOH, a la vez que prevé, en su artículo 29, la elaboración de un estatuto del municipio turístico que regule de manera detallada su régimen jurídico.

Por ello, y a modo de resumen, en las Aulas de Turismo celebradas se ha reflexionado de forma colectiva sobre la cuestión, llegando a las siguientes **CONSIDERACIONES**

- ✓ La LTOH reconoce, en su artículo 28, la naturaleza turística de todos los municipios de la Comunitat Valenciana y que esta necesita de la cobertura, para su desarrollo sostenible, del departamento del Consell competente en materia de turismo.
- ✓ Dicha naturaleza debe suponer orientar la prestación de servicios municipales hacia la satisfacción de las expectativas de los turistas, la protección, sostenibilidad y promoción de sus recursos turísticos, el suministro de información turística veraz y completa y la salvaguarda del medioambiente y los valores ecológicos como activo turístico del territorio.
- ✓ Siguiendo los principios generales establecidos en la legislación sobre régimen local, por decreto del Consell se aprobará, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 29 de la LTOH, el ESTATUTO DEL MUNICIPIO TURÍSTICO, el cual conllevará el reconocimiento, que no declaración, del municipio que así lo solicite y acredite el cumplimiento de los criterios y obligaciones que este se establezcan.
- ✓ Las obligaciones, cuya acreditación de cumplimiento deberán aportar los municipios que quieran optar al reconocimiento estatutario de su hecho turístico, son claras y concretas a tenor de lo que la propia LTOH establece en su articulado, estando previsto que el Decreto por el que se apruebe el Estatuto contenga las referencias que objetiven la suficiencia de los méritos que aporten los municipios en función de concepción: gran núcleo urbano, de litoral o de interior.
- ✓ El estatuto establecerá mecanismos de financiación entre la administración de la Generalitat y los municipios que sean reconocidos conforme a este, mecanismos dirigidos a compensar su esfuerzo financiero adicional en la prestación de servicios de valor añadido y que responden a los retos de un sector en constante evolución, todo ello de acuerdo con lo que establezca la legislación aplicable en materia de régimen local.
- ✓ El estatuto dará acceso a la atención preferente durante la ejecución de los programas turísticos de la administración de la Generalitat, la promoción en los mercados de la oferta turística municipal y las políticas de mejora de las infraestructuras y servicios que sean impulsadas por los distintos departamentos de la administración de la Generalitat.
- ✓ Además, todos los municipios de la Comunitat Valenciana seguirán teniendo acceso, en condiciones de igualdad, a las distintas líneas de ayuda en régimen de concurrencia competitiva que sean convocadas anualmente por la Administración turística autonómica.

Mesa de debate 2

EL ALOJAMIENTO TURÍSTICO EN LA NUEVA LEY: EMISIÓN, POR LA ENTIDAD LOCAL, DEL INFORME DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

La LTOH define a las viviendas de uso turístico como una modalidad de alojamiento turístico, tal y como se establece en el apartado primero de su artículo 65 que:

“Son viviendas de uso turístico: los inmuebles completos, cualquiera que sea su tipología que, contando con el informe municipal de compatibilidad urbanística que permita dicho uso, se cedan mediante precio con habitualidad en condiciones de inmediata disponibilidad y con fines turísticos, vacacionales o de ocio.”

Por ello, y a modo de resumen, en las tres Aulas de Turismo celebradas se ha reflexionado de forma colectiva sobre la cuestión, llegando a las siguientes **CONSIDERACIONES**

- ✓ La vivienda de uso turístico es una modalidad de uso urbanístico reciente que puede generar incertidumbre respecto de su acomodación a los planes urbanísticos.
- ✓ La LTOH exige un informe de compatibilidad urbanística previo a la inscripción de las viviendas de uso turístico en el Registro creado al efecto.
- ✓ La entrada en vigor de la LTOH no ha supuesto ningún cambio respecto de la consideración urbanística de las viviendas de uso turístico. A los efectos urbanísticos se ha pasado a requerir un informe de compatibilidad urbanística de estas viviendas que con anterioridad a la Ley no era preciso.
- ✓ El informe de compatibilidad urbanística tiene un contenido meramente urbanístico, consistente en verificar que la vivienda de uso turístico que se pretende inscribir es compatible con el planeamiento urbanístico del municipio de que se trate, sin entrar en requisitos turísticos, ambientales o de otra índole.
- ✓ Si el plan prevé este uso, el informe emitirá directamente con arreglo al plan.
- ✓ Si el uso no está previsto de forma explícita en el plan, pero de la regulación del mismo cabe considerar que sí está regulado y permite determinar la compatibilidad o incompatibilidad urbanística, la emisión del informe se puede hacer con arreglo a dicha regulación.
- ✓ Si no se puede precisar la regulación del uso en el plan, para dar solución a este vacío, se puede realizar una modificación puntual del planeamiento urbanístico que regule este uso.
- ✓ Si se optara por hacer modificación puntual del plan con la finalidad de regular este uso, esta, en principio, afectaría a la ordenación pormenorizada y sería de aprobación municipal.
- ✓ Cualquiera que sea la solución que se adopte en relación con la ordenación de las viviendas de uso turístico deberá tener en cuenta la legislación vigente en materia de libre acceso de actividades de servicios y su ejercicio.
- ✓ Aunque la legislación de acceso de actividades de servicios y ejercicio no es de aplicación al urbanismo, pero sí resulta de aplicación cuando se regula la accesibilidad de actividades de servicio de manera específica por ordenación urbanística.